



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00125-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las parte actora no cumplió con la carga procesal que le fue ordenada en el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Seria del caso proceder a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto la parte actora dentro del término de los treinta (30) días concedidos en el auto de fecha 26/09/2023, no cumplió con la carga procesal por la que fue requerida, esto es, la notificación a la demandada **ERIKA TATIANA MENDEZ GALVIS**. Sin embargo, al hacer el control de legalidad respectivo, se observa que aún no se ha visto materializada la medida cautelar decretada en el numeral 1º del auto de fecha 17/08/2022, es decir, "(...) *Habiendo sido registra el embargo del establecimiento denominado LOAD FAST BUCARAMANGA, ubicado en la Calle 54 #27-37 TORRE DEL MAYOR APTO 1005 de FLORIDABLANCA de propiedad de la demandada ERIKA TATIANA MENDEZ GALVIS, se ordena el secuestro con todos los bienes muebles y enseres que conforma el citado establecimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 516 del Código de Comercio. (...)*". Ello, significa entonces que al momento de producirse el requerimiento de que trata la norma en cita, estaba pendiente una actuación encaminada a consumir una cautela decretada, mostrándose así improcedente la declaratoria del desistimiento tácito bajo lo reglado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.P.C., el que prescribe: "*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*"

Bajo ese contexto, se procederá a dejar sin efecto o valor alguno el numeral 2º del auto de fecha 26/09/2023.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto y valor alguno lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 26/09/2023.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

PRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 19 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4501e63da8afae4db3065eccf3ffe1ddfe73039a995a6485fd0514cae13512**

Documento generado en 18/01/2024 12:19:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**